

**EXPTE. N° 0231-89**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Fíjase a partir del 01-10-89 una Bonificación por movilidad de Australes DOCE MIL (=A= 12.000) para el que cumpla como mínimo 24 horas semanales.

**ARTICULO 2º)** Dispónese una bonificación especial no remunerativa para el personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria. Ley N° 10.471 y sus modificatorias en concepto de tarea crítica Profesional en un 25% del sueldo básico del cargo en que revista cada profesional – no está sujeta a descuentos y aportes previsionales y existenciales.-

**ARTICULO 3º)** Establécese a partir del 01-10-89 las guardias efectiva en 40% sobre el sueldo básico del cargo que revista.

**ARTICULO 4º)** Ratifícanse los alcances del Art. 4º) del Decreto de fecha 08-08-89 debiendo descontarse en las remuneraciones correspondientes al mes de Octubre, la cantidad de =A= 2.500.- otorgados como anticipo en el mes de Julio 1989.

**ARTICULO 5º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Noviembre 3 de 1989.-

Registrado bajo el número: 0887-89